



**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
ABARROTOS ECONÓMICOS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL D-059-2017

Santiago, 25 SEP 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica ("D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de agosto de 2017, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-059-2017, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-059-2017, en contra de Abarrotos Económicos S.A., Rol Único Tributario N° 76.518.000-8, por incumplimientos al Decreto Supremo N° 38/2011, que Establece Norma de Emisión de Ruido, respecto del supermercado "Acuenta", ubicado en Mapocho N° 5041, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana de Santiago;

2. Que, la Formulación de Cargos fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal "Quinta Normal 05", con fecha 17 de agosto de 2017, tal como puede verificarse consultando en el registro de Correos de Chile el número de envío 1180315510414;

3. Que, con fecha 1 de septiembre de 2017, encontrándose dentro de plazo, María Soledad Traub, en representación de la empresa, ingresó un escrito por medio del cual solicita una ampliación de los plazos indicados en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-059-2017;

4. Que, asimismo, acompaña un escrito donde Rodrigo Cruz Matta, en representación de Abarrotos Económicos S.A., en lo principal confiere poder,

y en el otro sí “se tenga presente”. Señala que de conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880, y debidamente autorizado ante notario, confiere poder a Raúl Antonio Carrasco Valenzuela; Felipe Andrés Leiva Salazar; y María Soledad Traub Guesalaga. Por su parte, el poder de representación de Rodrigo Cruz Matta consta en el Acta de Sesión de Directorio de Abarrotes Económicos S.A., de 22 de julio de 2014, extendida en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago;

5. Que, con fecha 4 de septiembre de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-059-2017, se otorgó una ampliación de plazos de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente, desde el vencimiento de los plazos originales. Asimismo, se tuvo presente la personería de Rodrigo Cruz Matta y se tuvo presente los poderes otorgados a los apoderados Raúl Antonio Carrasco Valenzuela; Felipe Andrés Leiva Salazar; y María Soledad Traub Guesalaga;

6. Que, con fecha 7 de septiembre de 2017, a solicitud de la empresa se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento que se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción del presente procedimiento sancionatorio;

7. Que, luego, con fecha 12 de septiembre de 2017, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento para hacer frente, a su juicio, a la imputación efectuada;

I. Sobre el Programa de Cumplimiento presentado por Abarrotes Económicos S.A.

8. Que, el artículo 42 de LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

9. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija el contenido del Programa, señalando que deberá contar al menos con lo siguiente:

(i) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

(ii) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

(iii) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

(iv) Información técnica e información de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

10. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un Programa de Cumplimiento. En ningún caso, se aprobarán Programas de Cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo;

11. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

12. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos;

13. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" ("La Guía"), versión julio de 2016, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

14. Que, en atención a lo expuesto en el numeral 7 de la presente Resolución, se considera que Abarrotes Económicos S.A., presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA;

15. Que, del análisis del Programa de Cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo;

RESUELVO:



I. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento**, presentado por Abarrotes Económicos S.A.,

A. **Observaciones Generales**

1. En todas aquellas secciones del Programa de Cumplimiento "indicadores de cumplimiento", se solicita se indique, tal como señala La Guía, aquel dato o variable que se utilizará para ponderar o cuantificar el avance o cumplimiento de las acciones y metas. En este sentido, se aclara que el indicador de cumplimiento es diferente al "medio de verificación". Para estos efectos, se sugiere revisar Anexo 3 de La Guía que contiene un ejemplo del uso del formato para presentación de un Programa de Cumplimiento.

2. Se solicita adoptar una numeración correlativa para todas las acciones del Programa de Cumplimiento. Así, la acción "por ejecutar" N° 1 consistente en una evaluación acústica inicial, correspondería a la acción N° 2.

B. **Observaciones Específicas**

3. En relación a la acción "ejecutada" N° 1 "*Mitigar ruidos asociados al grupo electrógeno de emergencia instalado en el local SBA 622, mediante la implementación de una barrera acústica y encapsulamiento del equipo generador*", se solicita que se ajuste los medios de verificación que se darán cuenta en el reporte inicial, por cuanto lo señalado en el acápite es el plazo de dicho reporte. Asimismo, para esta acción, se solicita observar lo indicado en el punto 1, por cuanto lo que señala como indicador de cumplimiento es lo que tiene que señalar como medio de verificación a informar en el reporte respectivo.

4. En relación a la acción "por ejecutar" N° 1 "*Evaluación acústica: Se contempla realizar una evaluación acústica inicial. Se evaluará en periodos diurno y nocturno en receptores sensibles a la operación del local SBA Quinta Normal*", no resuelta admisible el impedimento señalado de disponibilidad horaria del proveedor, por cuanto, es la propia empresa quien está proponiendo un plazo de ejecución de la acción, es decir, realizar la medición. Adicionalmente, Walmart solicitó considerar un proveedor externo que ya se encuentra aprobado en su gestión interna, diverso a la ETFA disponible, por lo que es dable asumir que es una empresa con la que habitualmente trabajan, conociendo de antemano los plazos asociados a los productos encargados. En consecuencia, se solicita eliminar este impedimento.

4.1. A su vez, respecto de esta acción, es particularmente relevante que el indicador de cumplimiento sea "cumplimiento de la norma de emisión de ruidos por medio de la no superación de los límites", por lo que se solicita modificar en este sentido.

4.2. Asimismo, se señala que todas las acciones del Programa relacionadas con mediciones de ruido, deben ser efectuadas conforme la metodología del D.S. N° 38/2011, revistiendo particular relevancia en el presente procedimiento, el ejercicio para establecer la zonificación y sus fundamentos.

5. Respecto de la acción "por ejecutar" N° 2 "Capacitaciones (...)", se solicita separar la acción de incorporar señalética, e incluirla como una acción autónoma dentro del Programa de Cumplimiento, con todos los elementos asociados a ella.

5.1. Asimismo, respecto de esta acción, se solicita indicar un mismo plazo para las dos temáticas de capacitaciones que se sugiere sea "desde 4 semanas desde la aprobación del Programa, de forma mensual, y durante toda la vigencia de éste". En consecuencia, atendida la duración total del Programa de Cumplimiento (14 semanas), las capacitaciones deberán hacerse 3 veces e informarse en los reportes de avance que correspondan.

5.2. Asimismo, en relación a esta acción, se solicita eliminar el impedimento por cuanto no resulta admisible considerar como condición externa que podría imposibilitar la ejecución de la acción dentro del plazo establecido, conforme señala La Guía. En efecto, es responsabilidad de la empresa instruir al personal y colaboradores del recinto a asistir y participar de las jornadas, de manera de dar un cumplimiento exitoso a la acción.

6. Respecto a la acción "por ejecutar" N° 3 "Evaluación acústica: Se contempla realizar una segunda evaluación acústica en receptores sensibles a la operación del local SBA Quinta Normal", se solicita que su plazo de ejecución sea indicado en términos de semanas, tal como se indica en las observaciones generales.

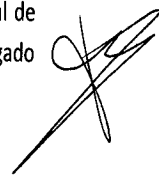
6.1. Finalmente, respecto de los impedimentos señalados para esta acción, se reproduce lo indicado en la observación 6.

C. Observaciones Relativas a Periodicidad de Reportes y Plazos de Acciones

7. Se solicita modificar todos los plazos de ejecución o fecha de implementación de las acciones, utilizando "semanas" y no "días hábiles", de manera que haya correlación con lo señalado en el cronograma del Programa de Cumplimiento. Asimismo, deberá ajustar los reportes de avance en virtud de ello. Así, por ejemplo, la acción "por ejecutar" N° 1, se sugiere que tenga un plazo de ejecución de 2 semanas, en lugar de 10 días hábiles desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.

8. Se solicita que la periodicidad de los reportes de avance sea "mensual", de manera que haya una relación y coherencia entre el cronograma de las acciones y el cronograma de los reportes. En consecuencia, y dado que el Programa tiene una duración total de 14 semanas, habrán 3 reportes de avance.

9. Finalmente, en razón de todo lo indicado, se sugiere que el reporte final sea remitido en "dos semanas desde finalizada la última acción del Programa". Como esta acción corresponde a la acción "por ejecutar" N° 3 de la evaluación final de ruido, que se llevará a cabo en la semana 14 del cronograma, este reporte final deberá ser entregado en la semana 16.




II. **SEÑALAR** que Abarrotes Económicos S.A., deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelve anterior, en el **plazo de 4 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **HACER PRESENTE**, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los siguientes apoderados: Raúl Antonio Carrasco Valenzuela; Felipe Andrés Leiva Salazar; y/o María Soledad Traub Guesalaga, domiciliados en Alonso de Córdova N° 5670, oficina N° 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Jaime Verdugo Olgúin, domiciliado en Padre Tadeo N° 5054, casa C, de la comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana de Santiago.



Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



SG/AEG

Carta Certificada:

- Raúl Antonio Carrasco Valenzuela; Felipe Andrés Leiva Salazar; y/o María Soledad Traub Guesalaga, Alonso de Córdova N° 5670, oficina N° 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Jaime Verdugo Olgúin, Padre Tadeo N° 5054, casa C, de la comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina Regional Región Metropolitana de Santiago, SMA.